CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA COMO ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

W)



ÍNDICE

	2
ANTECEDENTES	л
DECLARACIONES	
CLÁUSULAS	ο
PRIMERA. Definiciones	
SEGUNDA. Crédito	1/
TERCERA. Disposición del Crédito	10
CUARTA. Destino	21
QUINTA. Plazo del crédito	22
SEXTA. Amortización	22
SÉPTIMA. Intereses Ordinarios	25
OCTAVA Intereses Moratorios	20
NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.	20
DÉCIMA. Comisiones.	27
DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.	27
DÉCIMA SECUNDA Lugar Forma y Mecanismo de Pago	
DÉCIMA TEDCEDA Pagos Libres de Impuestos.	
DÉCIMA CUARTA Obligaciones de hacer y no hacer	
DÉCIMA OLUNTA Eventos de Aceleración	34
DÉCIMA CEVIA Causas de vencimiento anticipado	50
DÉCIMA SÉPTIMA Sociedades de información crediticia	
DÉCIMA OCTAVA Cesión del Crédito: Bursatilización	
DÉCIMA NOVENA Notificaciones	
VICÉSIMA Título Fiecutivo	39
VICTCIMA DRIMERA Impuestos	
victoria CCCUNDA Integridad y División	40
NICÉCIMA TERCERA Encabezados	
WO FOLMA CHARTA Modificaciones	
Transportation de la Principa de Perechos.	40
NACÉCIA A SEXTA Postricción y denuncia del crédito	
CHOCCINAL CÉPTINAL Estados de Cuenta	
VIGESIMA OCTAVA. Autorización para Divulgar Información.	4



 \mathcal{H}



VIGESIMA NOVENA. Reserva Legal	41
TRIGÉSIMA. Protección de Datos Personales	41
TRIGÉSIMA PRIMERA. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Proced Ilícita.	lencia
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Ley aplicable y jurisdicción.	41
TRIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares	42
TRIGÉSIMA CUARTA. Anexos	42
Anexos	44

M





CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de acreditado y representado en este acto por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado" o el "Acreditado", indistintamente), y
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representado en este acto por la C. Miriam Laija Villa, Apoderada General de Banobras y Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Chihuahua, en su carácter de acreditante (el "<u>Banco</u>" o "<u>Acreditante</u>", indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las "<u>Partes</u>");

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos 1. Mexicanos (la "Constitución Federal"); 64, fracción IX, apartado B), numerales 1, 2 y 3, 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"); 22, 23 primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 2, 3 párrafo segundo, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Local"); 26, fracciones I, XXV, XXVI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgániça del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica"); 21, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"); 1, 3, 4, 5, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y artículos transitorios del Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O., publicado en el folleto anexo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de febrero de 2024 (el "Decreto"); así como los numerales 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Secretaría") convocó a las instituciones financieras nacionales a participar en la Licitación Pública Nº SH/LPDP/010/2024 (la "Licitación") para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$10,041,547,100.00 (Diez mil cuarenta y un millones quinientos cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos se destinen a refinanciar la deuda pública de largo plazo del Estado.
 - II. De conformidad con la Convocatoria y las Bases (documentos que conjuntamente se denominan como la "Convocatoria") de la Licitación citada en el antecedente I anterior, publicada por la Secretaría el 09 de octubre de 2024, en la página de internet: http://hacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/ (el "Portal").



M

- a) El 16 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación, en la cual se atendieron las preguntas y aclaraciones de los representantes de las instituciones financieras que participaron en la misma, y en este sentido la Convocatoria fue modificada, en términos de lo previsto en el Acta de la Junta de Aclaraciones, incluyendo los anexos A y B, adjuntos a la misma, y el documento denominado "preguntas y/o aclaraciones al proceso competitivo de licitación pública SH/LPDP/010/2024".
- b) Con fecha 04 de diciembre de 2024, las instituciones financieras que decidieron participar en la Licitación, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.
- c) El 6 de diciembre de 2024, la Secretaría publicó en el Portal el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo A** (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, a la siguiente Oferta Calificada, al tratarse de una de las ofertas irrevocables con las mejores condiciones de mercado:

Banco:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacion de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	
Monto:	\$3,347'182,366.67 (Tres mil trescientos cuarenta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y seis Pesos 67/100 Moneda Nacional).	
Plazo	20 años.	
Margen Aplicable:	0.52% (cero punto cincuenta y dos por ciento).	
Tasa efectiva:	9.77% (nueve punto setenta y siete por ciento).	

El presente Contrato es celebrado en ejecución de una de las Ofertas Calificadas que resultó ganadora de la Licitación, conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, así como cumplir con sus obligaciones en los términos pactados, de acuerdo con los artículos: (i) 26 fracciones I, XXV, XXVI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, III, 17 fracciones III, IV, V, y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría, y (iv) acredita su carácter de titular de la Secretaría, con el nombramiento emitido a su favor el día 8 de septiembre de 2021, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua,



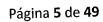


mismo que se adjunta al presente contrato como **Anexo B**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

- c) Con sustento en el Decreto y el Acta de Fallo de la Licitación, adjudicó y solicitó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- La celebración y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, han sido legalmente autorizados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua mediante el Decreto; no requieren de autorización adicional a las mencionadas en este Contrato; y no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, y/o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Crédito, un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Local.
- f) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Con fecha 16 de octubre de 2024, el Estado celebró un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el "Fiduciario"), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, mediante el cual constituyó el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 851-03188 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), en términos de lo autorizado por el Decreto, y cuya finalidad es que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito, el cual ha sido constituido a entera satisfacción de Banobras. Se adjunta copia del Fideicomiso, como Anexo E al presente Contrato.
- h) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, por lo que constituye, o a partir de que el mismo sea celebrado constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado.
- i) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado o que se pretenda iniciar en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.



W)



- k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- La información financiera que ha entregado con anterioridad al Banco y con base en la cual el Banco celebra el presente Contrato, presenta de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- m) A la fecha de este Contrato no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- n) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que le apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- ñ) Ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos y que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en reportes de crédito, los que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- O) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones federales que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.
- p) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.
- II. Declara el Banco, a través de su apoderada general, que:





- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) El artículo 30., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) La C. Miriam Laija Villa, Apoderada General de Banobras, cuenta con poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 39,317, de fecha 11 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública Número 69 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil electrónico 80259-1; facultades que a la fecha de firma de este Contrato no le han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas.
- d) Participó en el proceso competitivo implementado mediante la Licitación realizada por la Secretaría, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo correspondiente, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos se destinen a liquidar totalmente el Crédito a Refinanciar (según dicho término se define en la Cláusula Primera del presente Contrato), en términos del Anexo D del presente Contrato, conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.1 del presente Contrato, en términos de lo previsto en el Decreto y la Convocatoria.
- e) Es de su conocimiento que, los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y 22 de la Ley de Disciplina Financiera establecen lo siguiente: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- f) Mediante Acuerdo número 16/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Contrato.
- g) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que



M

obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito que, de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la institución, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

- h) Con base en las declaraciones expuestas y, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Tercera numeral 3.2 del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- III. Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:
 - a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en la base de datos, mismos que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedad mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
 - en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización y previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que su representante o apoderada general cuenten con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

1.1. <u>Definiciones</u>. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado, por lo tanto, se entenderá por:

"<u>Acreditado</u>" o "<u>Estado</u>": el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.





"Acreditante" o "Banco": Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Acta de Fallo": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

"Agencia Calificadora": aquella persona moral autorizada por la CNBV que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, que califique el presente Contrato.

"Anexos": el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Autoridad Gubernamental": cualquier gobierno, funcionario, unidad administrativa de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con competencia sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Aviso de Disposición": cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo C del presente Contrato.

<u>"Bases de la Licitación"</u>: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

"Cantidad Límite": la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del presente Contrato y cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"Cantidad Requerida": el importe que debe cubrirse con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que, en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante; dicha Cantidad Requerida será el resultado de sumar: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento.

"Cantidad de Aceleración": significa para cada Periodo de Interés en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar el Servicio del Financiamiento por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite, importe qué será descrito en la respectiva Notificación de Aceleración.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado": significa para cada Periodo de Interés en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe máximo que deba pagarse a Banobras en una Fecha de Pago (incluidos el capital y los intereses) que derive del Porcentaje





Asignado de Participaciones Afectadas y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que será aplicado íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, y el cual será descrito en la respectiva Notificación de Vencimiento, en el entendido que, las cantidades que resulten en exceso después del pago serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito.

"CAP": aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de "techo de tasa de interés", que no impliquen llamadas de margen periódicas.

"Causa de Vencimiento Anticipado": las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"CETES": los Certificados de la Tesorería de la Federación.

"CNBV": la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"CCP": el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

"Condiciones Suspensivas": las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Contrato": el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

"Constitución Federal": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Constitución Local": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Convocatoria": la convocatoria a la Licitación Pública No. SH/LPDP/010/2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$10,041,547,100.00 (Diez mil cuarenta y un millones quinientos cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), emitida por el Estado, y publicada en el Portal: http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/ con fecha 09 de octubre de 2024.

"Crédito": el crédito que, en términos del presente Contrato, el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

"Crédito a Refinanciar": el financiamiento a cargo del Estado, constitutivo de deuda pública, que se enlista en el Anexo D del presente Contrato, cuyo saldo insoluto se liquidará totalmente, el cual será objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, relativa a destino del Crédito con los recursos derivados del presente Crédito.

"<u>Cuenta Concentradora</u>": la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual, entre otros recursos, recibirá periódicamente las cantidades líquidas de las Participaciones Afectadas.

./ /



Página 10 de 49

"Cuenta Individual": la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso y el presente Contrato, con la finalidad de destinar las mismas, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios financieros derivados del presente Contrato, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo.

"Día": un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"<u>Día Hábil</u>": todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"<u>Disposición</u>": cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Disposiciones" a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

"<u>Documentos del Financiamiento</u>": el presente Contrato, cada Aviso de Disposición que se celebren para documentar las Disposiciones, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

"Efecto Material Adverso": cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

"Estado": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Evento de Aceleración": la actualización de uno de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito.

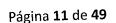
"Factor de Aceleración". Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) la Cantidad Requerida.

"<u>Fecha de Disposición</u>": las fechas en que se lleven a cabo las Disposiciones del Crédito, notificadas al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fecha de Pago": el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el último día de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Interés no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.



M/



La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Interés de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición, únicamente en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 15 (quince) del mes en que ocurra la Disposición.

"<u>Fecha de Vencimiento</u>": el 25 de diciembre de 2044.

"<u>Fideicomiso</u>": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado; para efectos de claridad, significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago 851-03188.

"<u>Fideicomisarios en Primer Lugar</u>": cada uno de los acreditantes, cuyos créditos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

"<u>Fiduciario</u>": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado.

"Fondo de Pago de Capital": el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante.

"Fondo de Pago de Intereses": el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de intereses que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante.

"Fondo de Reserva": respecto del presente Contrato, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la institución financiera designada por el Estado, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según el mismo sea notificado por el Acreditante al Fiduciario en las Solicitudes de Pago. Las Partes convienen que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual asociada al presente Contrato para el pago del Servicio del Financiamiento en una determinada Fecha de Pago o, en su caso, al pago de una amortización anticipada voluntaria, o el pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un vencimiento anticipado o un Evento de Aceleración, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

"Instrucción Irrevocable": el aviso por escrito que el Estado deberá presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, a través de la cual, entre otros aspectos: (i) notifique la afectación de las

₂Λ



Participaciones Afectadas e (ii) instruya el depósito de cualesquier recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes.

"Instrumento Derivado": el o los contratos marco o, en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa, sin que impliquen llamadas de margen (únicamente bajo la modalidad "cap", "swap" o "cap spread") y, en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a BB+ otorgada por una Agencia Calificadora.

"IVA": el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

"Legislación Aplicable": respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"<u>Ley de Disciplina Financiera</u>": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"<u>Ley de Deuda Local</u>": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Ley Orgánica": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"<u>Licitación</u>": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"LGTOC": la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Margen Aplicable": los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia de conformidad con la mecánica de revisión y ajuste prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"México": los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración": cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, de las Participaciones Afectadas en términos del Fideicomiso.

"Notificación de Aceleración": el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un



D

Evento de Aceleración, y por ende la aplicación de la Cantidad de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"<u>Notificación de Terminación de Evento de Aceleración</u>": el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, a través del cual le informe que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración ha sido subsanado.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": el aviso por escrito que, de conformidad con el formato previsto en el Fideicomiso, el Acreditante entregue al Fiduciario, con copia al Acreditado, y en su caso, a las Agencias Calificadoras correspondientes, que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado y por ende, la aplicación de la Cantidad de Vencimiento.

"Partes": conjuntamente, el Banco y el Estado.

"Participaciones": los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Estatales": los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, incluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

"<u>Participaciones Afectadas</u>": los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Acreditado al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, y junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación de manera mensual.

"<u>Periodo de Disposición</u>": el periodo de hasta 60 (sesenta) Días que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato; sin embargo, el Estado deberá ejercer la primera Disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días, en términos de lo previsto en la Sección 3.1 de dicha Cláusula de referencia.

"<u>Periodo de Interés</u>": el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Interés iniciará el día en que se efectúe la primera Disposición de recursos y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Periodo de Interés, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata





siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Interés desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se paguen la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, cuya fecha no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, esta se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Interés de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición, únicamente en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 15 (quince) del mes en que ocurra la Disposición.

"Pesos" o "\$": la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 0.4285% (Cero punto cuatro dos ocho cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 0.3428% (Cero punto tres cuatro dos ocho por ciento) de las Participaciones Estatales; mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la constancia de inscripción en el Registro Público Único.

"Registro del Congreso Estatal": el registro a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Local.

"Registro del Fideicomiso": el registro a cargo del Fiduciario del Fideicomiso, a través del cual se lleva el registro y control de los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso.

"Registro Estatal": el Registro Central de Deuda Pública Estatal, referido en el artículo 36 de la Ley de Deuda Local.

"Reglamento del Registro Público Único": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Registro Público Único": el Registro Público Único, a cargo de la SHCP, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso, el cual se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalde el Crédito a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del Estado; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.





"Secretaría": la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

"Servicio del Financiamiento": para cada Periodo de Interés, la cantidad de principal e intereses que el Acreditado deberá pagar al Acreditante conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

"SHCP": la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

"Solicitud de Inscripción": la solicitud que el Estado y el Acreditante deberán presentar conjuntamente al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, para efectos de inscribir en el Registro del Fideicomiso, el presente Contrato.

"Solicitud de Pago": el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, cada Periodo de Interés, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, a través del cual deberá indicar, por lo menos:

- (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;
- (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;
- (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y
- (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

"<u>Tasa de Interés Ordinaria</u>": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"<u>Tasa de Interés Moratorio</u>": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"<u>Tasa de Referencia</u>": la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIIE": la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al del inicio del Periodo de Interés respectivo.

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

D



- **1.2.** Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:
 - a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato.
 - b) Las referencias a cualquier documento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
 - c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
 - d) Las palabras "en el presente", "del presente", "a continuación", "conforme al presente", "más adelante", y palabras de significado similar se refieren a este Contrato en su conjunto y no a una Cláusula particular del mismo.
 - e) Los términos definidos en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.
 - f) Cualquier referencia a un periodo de días, se considerará como el número relevante de días, a menos que se especifique expresamente lo contrario.
 - g) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
 - Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.
 - i) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
 - j) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen en el Contrato a la letra.

SEGUNDA. Crédito.

2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).





El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme al presente Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

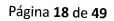
Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (ii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. Disposición del Crédito.

- 3.1. <u>Disposición</u>. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, dentro del Periodo de Disposición mediante la presentación del correspondiente Aviso de Disposición por cada Disposición, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar una Disposición. La primera Disposición se deberá realizar dentro del plazo de 30 (treinta) Días a partir del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, mediante la presentación de un Aviso de Disposición y las ulteriores Disposiciones podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y se encuentre vigente el Periodo de Disposición, conforme a la Sección 3.3.
- 3.2. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda efectuar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir o hacer que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato, plazo que podrá prorrogarse a solicitud del Estado las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando el Acreditante lo apruebe. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante Banobras mediante escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del periodo de cumplimiento de las condiciones suspensivas, en el que se incluya la justificación correspondiente. El Acreditado deberá entregar al Acreditante las siguientes Condiciones Suspensivas:
 - a) Un ejemplar original del presente Contrato y copia u original de las constancias necesarias para acreditar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
 - b) Una copia simple del oficio con acuse de recepción por parte de la SHCP, relativo a la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: (i) le notifique la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde a Banobras respecto al Crédito, conforme a lo pactado en el presente Contrato, (ii) instruya el depósito de cualesquiera recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por









escrito de Banobras, cuyo Crédito tienen como fuente de pago las Participaciones Afectadas. En el entendido que dentro de dicha Instrucción Irrevocable se deberá establecer que la misma estará sujeta a que el Crédito a Refinanciar, referido en la cláusula Cuarta del presente Contrato, quede debidamente liquidado.

- c) Una copia simple del Contrato de Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios, y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo para comprometer y asignar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas como la fuente de pago del Crédito.
- d) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. Lo anterior, en el entendido que dentro de dicha constancia se deberá establecer que la misma estará sujeta a que el Crédito a Refinanciar, referido en la cláusula Cuarta del presente Contrato, quede debidamente liquidados.
- e) Un reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.
- f) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.
- **3.3.** Periodo de Disposición. El Estado deberá ejercer las Disposiciones, dentro del Periodo de Disposición. El Estado deberá ejercer la primera Disposición del Crédito en un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, previstas en la Sección 3.2 anterior.

En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición de recursos del Crédito dentro del plazo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Banobras podrá autorizar la o las prórroga(s) al Periodo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas asociadas al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) Días previos al vencimiento del Periodo de Disposición, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; en este supuesto, Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.





La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banobras al Periodo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna prórroga al Periodo de Disposición, el Plazo de Amortización, se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Periodo de Disposición, ajustándose al Plazo Máximo del Crédito, en el mismo número de meses efectivamente utilizados en la prórroga.

El Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el Periodo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas);
- Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito, en términos de la Cláusula Cuarta del Contrato;

Concluido el Periodo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas), los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por Banobras y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado a Banobras el Aviso de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por el funcionario legalmente facultado, con al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha a que Banobras haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega del Aviso de Disposición), en la inteligencia que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

La entrega a Banobras de cada Aviso de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula

3.4. Pago o Liquidación total del Crédito a Refinanciar. El Banco liquidará totalmente el Crédito a Refinanciar que se señala en el Anexo D.

Mediante Aviso de Disposición, el Acreditado instruirá y autorizará irrevocablemente a Banobras para que en su nombre y por su cuenta, con cargo al Crédito pague, en la fecha de disposición del Crédito, el siguiente Crédito a Refinanciar: **CRÉDITO BANCO AZTECA** (hasta donde baste y alcance), mediante transferencias electrónicas, por la cantidad indicada en el Aviso de Disposición, a través de depósito a la siguiente cuenta bancaria:

Crédito a Refinanciar	CRÉDITO BANCO AZTECA	
Nombre del cuentahabiente	Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	
Banco	Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	
No. de Cuenta	0172 0155789726	
Número de Sucursal	0172	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	127180001557897267	







Con la firma del presente Contrato, el Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Crédito, aplique en la respectiva Fecha de Disposición, los importes que se requieran para el pago total del saldo insoluto del CRÉDITO BANCO AZTECA (hasta donde basten o alcancen los recursos del Crédito) y el Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) que se precisa en la presente Cláusula, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado para representar al Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición del Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y los depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTA. Destino.

- **4.1. Destino**. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para el refinanciamiento, hasta donde baste y alcance, conforme a lo autorizado en el Decreto, del Crédito a Refinanciar, mediante la distribución de los recursos que deriven del Crédito para el pago o liquidación total conforme a lo siguiente:
 - i) Hasta \$245'891,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el pago total del "CRÉDITO BANCO AZTECA".

El pago del Crédito a Refinanciar se realizará conforme a lo descrito en la Cláusula Tercera, Sección 3.4 del presente Contrato, hasta donde baste y alcance, en el entendido que en caso de que el saldo insoluto del Crédito a Refinanciar, presenten una reducción a la fecha en que Banobras deba realizar el desembolso de los recursos del Crédito, como consecuencia de los pagos realizados por el Acreditado, dicha reducción deberá ser reflejada en el momento en que entregue el correspondiente Aviso de Disposición de los recursos a Banobras. En todo caso, el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que los saldos insolutos del Crédito a Refinanciar que a esa fecha mantenga el Acreditado, quede debidamente liquidado totalmente, conforme se señala en la presente Sección.

QUINTA. Plazo del crédito.

5.1. Plazo Máximo del Crédito. El plazo máximo de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder la Fecha de Vencimiento del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que la





vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en el caso de que el Estado pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo el vencimiento anticipado del mismo.

5.2. <u>Supervivencia de Obligaciones</u>. No obstante, su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. Amortización.

6.1. Amortización del Principal. Una vez formalizado el presente Contrato, el Estado se obliga a pagar al Banco el monto dispuesto del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital a un factor de 1.5% (uno punto cinco por ciento), que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Aviso de Disposición. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Interés, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en, o antes de, la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven del presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

Una vez amortizado el Crédito en su totalidad, el Banco: (i) deberá liberar al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura, que pudiera surgir en su contra derivada de los previsto en el presente párrafo; y en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, autorizando la liberación de los derechos sobre las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso. Para tal efecto, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para instruir al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

En caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir.

6.2. <u>Forma de Pago</u>. En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición.

#



- 6.3. Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:
 - a) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
 - b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
 - c) Intereses moratorios, si los hubiera;
 - d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
 - e) Intereses ordinarios devengados y no pagados;
 - f) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 - g) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Interés, y
 - h) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.
- 6.4. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

7.1. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago de capital), el Estado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a una tasa compuesta por lo que resulte de sumar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, mismo que se determinará conforme a la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo que obtenga la estructura del Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación crediticia quirografaria del Estado, tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

La Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Crédito en la fecha de firma del presente Contrato (en tanto no se encuentre calificado el Crédito) es de TIIE + 0.65 (cero punto sesenta y cinco) Puntos Porcentuales, que es igual al resultado de adicionar como Sobretasa a la TIIE los puntos porcentuales que corresponden a la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, es decir, considerando que el Crédito no se encuentra calificado y que el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, por lo que para determinar el Margen Aplicable se tomó en cuenta la calificación de mayor riesgo del Acreditado, conforme a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria inserta en la Sección 7.3 de la presente Cláusula





Séptima, en la inteligencia que el Margen Aplicable antes señalado estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Interés se hará con base en lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Interés y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Interés, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, las Partes convienen expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente, en el entendido que no podrá cobrar accesorios o penalizaciones sobre los montos no cobrados. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- **7.2.** <u>Determinación, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable</u>. Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará al alza o a la baja el Margen Aplicable, bajo los siguientes supuestos:
 - Mientras el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, el Margen Aplicable corresponderá al de la calificación crediticia del Estado que represente el mayor grado de riesgo, siempre que el Estado esté calificado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
 - 2. Una vez calificado el Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, considerando la de mayor grado de riesgo.





- 3. Si en algún momento el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna, o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora, Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al mayor grado de riesgo que corresponda a las calificaciones crediticias del Estado, siempre que el Estado cuente con al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por , o en caso de contar con sólo 1 (una) calificación o ninguna calificación crediticia, tanto el Crédito como el Estado, entonces el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", conforme a los Puntos Porcentuales previstos en el cuadro inserto en la Sección 7.3 siguiente. menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- 7.3. <u>Determinación</u>. La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		MARGEN APLICABLE PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.51 pp
AA+	Aa1	0.52 pp
AA	Aa2	0.61 pp
AA-	Aa3	0.62 pp
A+	A1	0.63 pp
A	A2	0.64 pp
A-	A3	0.65 pp
BBB+	Baa1	0.80 pp
BBB o menor	Baa2 o menor	2.47 pp
Sin Calificación	Sin Calificación	1.84 pp

pp: Puntos Porcentuales.

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la primera Disposición del crédito, para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito.

El Banco contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Interés inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.





OCTAVA. Intereses Moratorios.

8.1. <u>Intereses Moratorios</u>. En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "<u>Tasa de Interés Moratorio</u>").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.

- 9.1. <u>Tasa de Referencia Sustitutiva</u>. Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:
 - a) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP, que sustituirá a la TIIE.
 - b) En segunda instancia la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días.
 - c) En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.
 - d) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a su Circular modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
 - e) En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.
 - f) Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.





g) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determinen el Acreditante, previo acuerdo con el Estado.

La estipulación convenida en esta Cláusula se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco), la suma del Margen Aplicable más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. Comisiones.

10.1. <u>Comisiones</u>. El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.

11.1. Pagos Anticipados. El Estado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar total o parcialmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sujetándose a los términos y condiciones descritos a continuación.

Los pagos anticipados parciales se aplicarán el día de vencimiento establecido, con base en lo siguiente: i) Se reduce el plazo de amortización y el saldo insoluto del crédito y/o financiamiento aplicando la última amortización en orden decreciente, o ii) es posible mantener el plazo de amortización inicialmente pactado, ajustando solo el monto de las amortizaciones mensuales, para ello, se debe contar con la solicitud expresa del Acreditado o de quien formalmente lo represente, y deberán estar contemplados en el instrumento legal los supuestos bajo los que se podrá autorizar.

Para efectuar pagos anticipados parciales o totales, el Acreditado debe notificar por escrito al Acreditante con un mínimo de 15 (quince) Días de anticipación a la fecha en que pretende efectuar el pago.

La fecha en que el Acreditado realice el pago anticipado parcial debe coincidir con la Fecha de Pago establecida para su crédito, y el monto debe ser el equivalente exacto al número de amortizaciones de capital que desea pre-pagar.

En el caso de que el Acreditado realice el pago parcial o total en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día de su obligación.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditado; y (ii) el Acreditante podrá, en cualquier momento, dispensar al Acreditado del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

12.1. <u>Lugar y Forma de Pago</u>. El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba a Banobras con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en





cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos del Fideicomiso, en la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios. El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación, a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

- 12.2. <u>Fideicomiso de Fuente de Pago</u>. El Banco y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Banco, al cual el Estado afectó a su patrimonio las Participaciones Afectadas, como fuente de pago; a efecto de que conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones, se pague el presente Crédito, en el entendido que el Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) El Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago o en su caso, en una Notificación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, de conformidad con los términos, tiempos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso, indicando por lo menos:
 - (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada





- uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;
- (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;
- (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y
- (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.
- c) En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Interés, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.
- d) En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente.
- e) No obstante lo anterior, en caso de que el Estado detecte un pago en exceso, notificará al Banco del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específico; lo anterior, para efectos de que el Banco esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Estado. En caso de que el Estado no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el inciso anterior.
- f) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como Cantidad Requerida del Financiamiento en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.
- 12.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado llevará a cabo los actos necesarios para que el Banco adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.





Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento correspondiente y presentando la documentación e información, con base en lo previsto en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el Acreditante tendrá derecho a:

- a) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y /o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.
- b) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, de hasta el 0.4285% (Cero punto cuatro dos ocho cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 0.3428% (Cero punto tres cuatro dos ocho por ciento) de las Participaciones Estatales para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá, en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación. De conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y, en su caso, los Instrumentos Derivados asociados al mismo, incluyendo, sin limitar, las transferencias a la Cuenta del Instrumento Derivado correspondiente, según dicho término se define en el Fideicomiso; y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado que, en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el Acreditante al Fiduciario.

12.4. <u>Fuente de Pago del Crédito</u>. Como fuente de pago del Crédito, el Estado afecta de manera irrevocable el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 0.4285% (Cero punto cuatro dos ocho cinco por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 0.3428% (Cero punto tres cuatro dos ocho por ciento) de las Participaciones Estatales.

Para tal efecto, en virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

a) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos

ρ



de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo, lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

b) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos.

- 13.1. Pagos libres de Impuestos. El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.
- 13.2. Retenciones de impuestos. En el supuesto de que el Estado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado al Banco de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer.

- **14.1.** Obligaciones de Hacer. A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:
- a) <u>Uso de los Fondos</u>. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- b) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener al menos 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas emitidas por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras para la estructura del Crédito. El Estado deberá entregar las calificaciones de calidad crediticia en un plazo máximo de 90 (noventa) Días siguientes a la fecha de la primera Disposición.





- c) <u>Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria</u>. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener al menos 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- d) <u>Fondo de Reserva</u>. El Estado, en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, el Fondo de Reserva, el cual se constituirá con la cantidad equivalente a 2 (dos) veces del Servicio del Financiamiento del mes en curso y quedará constituido a más tardar a los 30 (treinta) Días posteriores de la primera Disposición del Crédito y previo a la primera Fecha de Pago.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalde el Crédito a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del Estado; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la primera Disposición del Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier insuficiencia de recursos que presente el Estado para el pago de cualquier cantidad que se encuentre obligado a cubrir de conformidad con el presente Contrato en una Fecha de Pago específica.

En caso de que el Fiduciario, en una Fecha de Pago específica, no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual, para pagar el capital, intereses y demás accesorios financieros que correspondan en dicha Fecha de Pago, y de conformidad con una Solicitud de Pago específica presentada por el Acreditante, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta donde estas basten y alcancen, para cubrir los montos pendientes de la Cantidad Requerida, de conformidad con la Solicitud de Pago correspondiente.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, previo a la próxima Fecha de Pago al que se hubieran utilizado.

En el supuesto de que el Acreditante presente al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Acreditante las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, para efectos de que el Acreditante aplique las mismas de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de que el Acreditante presente al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Estado deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Acreditante haya presentado la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente.





- e) Instrumento Derivado. A más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Estado realice la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado deberá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de un año cada uno, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos BB+ otorgada por una Agencia Calificadora. Dicho contrato deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito. En caso de que el Instrumento Derivado no sea un "swap", el Estado pagará la prima de la contratación con recursos propios o remanentes de la Fuente de Pago. Asimismo, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la Fuente de Pago o ingresos propios del Estado.
- Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

- g) Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez del mismo.
- h) Constancia del Fideicomiso. Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar un ejemplar original al Acreditante, de la Constancia de Inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna, mediante la cual pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con el Fideicomiso, y que incluya el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, las Participaciones Asignadas y el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas, como fuente de pago del Crédito.
- i) Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la







cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.

- j) <u>Veracidad de la Información</u>. Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Estado al Banco, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.
- k) Presupuestación. Incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, hasta que se cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al Contrato, incluido el pago del principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato.
- Carta finiquito. Presentar evidencia documental en original, expedida por la Institución a quien se realizó el pago, acreditando que el crédito refinanciado ha sido liquidado, esto en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que se realizó el desembolso por parte del Acreditante. Esta obligación no será necesaria en caso del refinanciamiento del crédito que fue otorgado por el Banco.

14.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) Gravámenes sobre las Participaciones. No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.
- Modificación de Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Afectadas se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso.
- c) <u>Afectación del Fideicomiso</u>. Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración.

- **15.1.** Eventos de Aceleración. En caso de que el Estado incumpla las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), i), k) de la Sección 14.1 del presente Contrato y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Estado a más tardar 45 (cuarenta y cinco) Días, contados a partir de la fecha en que el Acreditante le haya notificado al Acreditado dicho incumplimiento, se actualizará un Evento de Aceleración ("Evento de Aceleración").
- 15.2. Notificación de Aceleración. En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos de la Sección anterior, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Estado, una Notificación de Aceleración, dentro de la cual deberá indicar las obligaciones incumplidas; en el supuesto de que el Estado no acredite estar en cumplimiento de las obligaciones





correspondientes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que reciba dicha Notificación de Aceleración, las Partes convienen que:

El Crédito se amortizará de forma acelerada, para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en una Fecha de Pago, para cada Periodo de Interés en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, la Cantidad de Aceleración, consistente en el importe que resulte de multiplicar el Servicio del Financiamiento por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite, cuyo importe será descrito en la respectiva Notificación de Aceleración.

La Cantidad de Aceleración aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Interés inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Interés inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

- b) La Cantidad de Aceleración que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.3 del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, se aplicarán a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento.
- c) La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para que, mientras persista un Evento de Aceleración y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, transfiera a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Limite y, en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva, para realizar el pago conforme la Cantidad de Aceleración.
- En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Aceleración, ni durante el plazo de cualquier prórroga que Banobras llegare a autorizar al Estado.

Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días antes señalado, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y el plan de acción para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable para dicha regularización.







- e) El Evento de Aceleración y el pago de la Cantidad de Aceleración, los efectos del mismo, de conformidad con los términos previamente pactados, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento. Una vez subsanado dicho incumplimiento, el Acreditante estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que el Estado notificó la subsanación de dicho incumplimiento, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.
- 15.3. Casos en que se presenten más de un Evento de Aceleración. En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración y llegara a actualizarse un nuevo Evento de Aceleración, las Partes convienen que los efectos descritos en la Sección 15.2 anterior se ampliarán hasta en tanto todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración no hayan sido debidamente subsanados de conformidad con dicha Sección 15.2.

DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado.

- 16.1. <u>Causas de Vencimiento Anticipado</u>. Se considerarán causas de vencimiento anticipado:
 - a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato.
 - b) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito por cualquier causa imputable al Acreditado, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento.
 - d) Si el Estado destina los recursos del Crédito a cualquier fin distinto a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
 - e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Aceleración), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.
 - f) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la SHCP, a través de sus unidades administrativas debidamente facultadas, o aquellas unidades que las sustituyan γ/ο complementen, en el sentido de entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la designada para tal efecto dentro del Fideicomiso y sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no tome las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.
 - g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento, resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de



- 30 (treinta) Días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
- h) Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
- Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- Si el Estado incumple con alguna de las obligaciones contenidas en la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1, incisos a), f), g), h), j), l) y en la Sección 14.2, incisos a), b), c) y no subsana dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado directamente por el Acreditante.
- **16.2.** Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicho incumplimiento sin que el mismo se hubiere subsanado, el Banco podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y por tanto:
 - a) El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas, y
 - b) El Acreditante tendrá derecho a su elección: (i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, informando la Causa de Vencimiento Anticipado, indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al Acreditante la Cantidad de Vencimiento Anticipado que resulte aplicable de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y en el presente Contrato.

Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que, adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (iii) emprender acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia.

17.1. <u>Revisión del historial crediticio</u>. El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es)



P

de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

17.2. Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración III, inciso a) de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización.

18.1. Cesión. El Estado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si, en el mismo acto y en favor del mismo cesionario, cede también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público, a través del titular de la Secretaría y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.





DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.

19.1. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio y, en su caso, a la(s) dirección(es) de correo electrónico señalados en esta Cláusula. Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:

Atención: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez.

Dirección: Avenida Venustiano Carranza Número 601, Colonia Obrera, Edificio Héroes de la

Reforma, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.

Tel: 6144293300 Ext. 13999

Dirección de correo electrónico: jose.granillo@chihuahua.gob.mx

El Banco:

Atención: C. Miriam Laija Villa, Apoderada General de Banobras

Dirección: Calle 18 de marzo No. 3107, Colonia Centro, Chihuahua, Chih. Código Postal 31000

Tel: 5552701200 Ext. 5124

Dirección de correo electrónico: miriam.laija@banobras.gob.mx

19.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.

20.1. <u>Título Ejecutivo</u>. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.

21.1. Impuestos. Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.





VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División.

22.1. <u>Integridad y División</u>. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

23.1. Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones.

24.1. <u>Modificaciones</u>. El presente Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco. La o las modificaciones que en su caso se realicen al presente Contrato deberán ser inscritas en: (i) el Registro Público Único, (ii) el Registro Estatal, (iii) Registro del Congreso Estatal y (iv) el Registro del Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.

25.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito.

- **26.1.** Restricción. El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- **26.2.** <u>Denuncia</u>. El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estados de Cuenta.

27.1. Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Décima Novena, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Interés, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Interés que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado, con al menos 10 (diez) Días previos al inicio del Período de Interés de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.







El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) Días a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. Autorización para Divulgar Información.

28.1. <u>Autorización para divulgar información</u>. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que proporcionar.

VIGÉSIMA NOVENA. Reserva Legal.

29.1. Reserva legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

TRIGÉSIMA. Protección de Datos Personales.

30.1. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

31.1. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro





EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda

Por: Mtro. José de Jesús G

Secretario de Hacienda

EL BANCO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Por: C. Miriam Laija Villa,

Apoderada General de Banobras y Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Chihuahua

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito de fecha 31 de diciembre de 2024, celebrado entre: (i) El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, como "Acreditado", y (ii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como "Acreditante", por un monto de hasta \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

[Resto de la página intencionalmente en blanco]



documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia licita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Ley aplicable y jurisdicción.

32.1. <u>Legislación y Jurisdicción</u>. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales en el Estado de Chihuahua o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.

33.1. <u>Ejemplares</u>. Este Contrato será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Anexos.

34.1. <u>Anexos</u>. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

	Anexos				
	and a supplied to the supplied of the supplied				
Anexo A	Acta de Fallo				
Anexo B	Nombramiento del Secretario de Hacienda				
Anexo C	Formato de Aviso de Disposición				
Anexo D	Relación del Crédito a Refinanciar				
Anexo E	Contrato de Fideicomiso				

[Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]





Página 42 de 49

Anexos

M

P

Anexo A

Acta de Fallo (se adjunta)





Anexo B

Nombramiento del Secretario de Hacienda (se adjunta)



Anexo C

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de 2024

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Presente.

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 31 de diciembre de 2024, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional De Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, hasta por la cantidad de \$245'891,500.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato "Disposición del Crédito", por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula [Cuarta] del Contrato "Destino" y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] que el Estado o el Acreedor del Crédito a Refinanciar, tiene habilitada con [*].

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda

> [*] Secretario de Hacienda

M





Anexo D

Relación del Crédito a Refinanciar

Crédito a Refinanciar. Acreedor	Clave de Inscripción en el RPU	Monto destinado del Crédito	Tipo de pago o liquidación (total o parcial)
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 20 de julio de 2022, por un monto contratado de \$248,626,000.00 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)	P08-0123005	Hasta la cantidad de \$245,891,500.00 (doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).	Total

El monto indicado como "Monto Destinado del Crédito" corresponde al saldo insoluto con corte al 31 de agosto de 2024 del Crédito a Refinanciar inserto en la tabla que antecede, el cual se señala de manera indicativa, toda vez que los recursos a disponer corresponderán al o los monto(s) que efectivamente se adeude(n) a la Fecha de Disposición, en términos del correspondiente Aviso de Disposición.







Anexo E

Contrato de Fideicomiso (se adjunta)

)

